

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(216/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMAS DE
PANELES DE ALARMA, CELEBRADO ENTRE BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y TELESIS, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio de _____ que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE PANELES DE ALARMA", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

OBJETO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de tres sistemas de paneles de alarma para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada numero CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la cual se acordó Adjudicar la Libre Gestión, número sesenta y nueve/dos mil dieciséis.

DESCRIPCIÓN

Suministro de tres paneles de alarma para intrusión con sus respectivos accesorios, sensores de movimiento, sensores magnéticos para puertas, sensores de vibración, sensores para detección de líquidos, botones de pánico, sensores de rotura de vidrio, software para administración de paneles, central de monitoreo con su respectivo software. El suministro incluirá un montaje de pruebas de laboratorio con lo cual se impartirá una capacitación sobre el funcionamiento de los equipos y todos los



componentes ofertados. Para este proceso de libre gestión la instalación de todos los equipos ofertados será realizada por personal técnico del Banco.

Los paneles de alarma, accesorios y todos los dispositivos solicitados en este proceso de libre gestión deberán ser de una misma marca para garantizar la compatibilidad y buen funcionamiento de todo el sistema. Se excluye de esta característica a los sensores de detección de agua.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto de **TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$13,168.92)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro y las pruebas de laboratorio, capacitaciones, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de crédito fiscal emitida conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce, del Código Tributario, literal a) y esta deberá estar firmada y sellada por el Administrador del contrato del Banco, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato.

El Banco emitirá quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro y corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad.

III. PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro y capacitación del suministro, será de cuarenta y cinco días calendario, incluyendo período de revisión y subsanación, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas:

Recepción definitiva:

La contratista tendrá plazo máximo de treinta días calendario para la entrega y un plazo de cinco días calendario para la realización de la capacitación, procediéndose mediante acta firmada por el administrador del contrato del banco, la contratista y su delegado, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendario y el Banco con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

IV. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro se realizara en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en primera calle poniente entre quinta avenida y séptima avenida norte, San Salvador, en los horarios de las 08:30 a las 16:00

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá



está conformado por las siguientes etapas: **Recepción definitiva:** La contratista tendrá plazo máximo de treinta días calendario para la entrega y un plazo de cinco días calendario para la realización de la capacitación, procediéndose mediante acta firmada por el administrador del contrato del banco, la contratista y su delegado, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades. **Plazo de subsanación:** En caso de encontrarse defectos o irregularidades, la institución requerirá a la contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendario y el Banco con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO.

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.



- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo

DEVOLUCIÓN.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.



XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

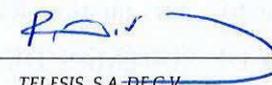
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

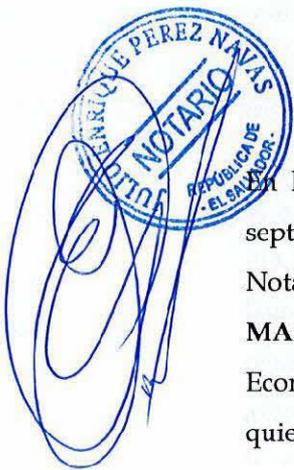
- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) TELESIS, S.A. de C.V. en: 73 Avenida Norte, número 338, Colonia Escalón San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


TELESIS, S.A.-D.E.C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**,

Notario, del domicilio de

COMPARECEN:

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad,

Economista, del domicilio de

a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de

identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco";
y por otra parte el Licenciado **RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO**, de

años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, de nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de

a

quien no conozco, pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Número de

Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Apoderado Administrativo y Mercantil,

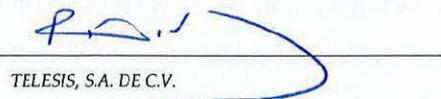
en nombre y representación de la sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELESIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SUMINISTRO DE SISTEMAS DE PANELES DE ALARMA**". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número sesenta y nueve/dos mil dieciséis, denominado "**SUMINISTRO DE SISTEMAS DE PANELES DE ALARMA**". El precio correspondiente por el suministro relacionado es por un monto de **TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS**, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro y las pruebas de laboratorio, capacitaciones, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de crédito fiscal emitida conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce, del Código Tributario, literal a) y esta deberá estar firmada y sellada por el Administrador del contrato del Banco, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El Banco emitirá quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro y corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro y capacitación del suministro, será de cuarenta y cinco días calendario, incluyendo período de revisión y subsanación, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. Dicho plazo

está conformado por las siguientes etapas: **Recepción definitiva:** La contratista tendrá plazo máximo de treinta días calendario para la entrega y un plazo de cinco días calendario para la realización de la capacitación, procediéndose mediante acta firmada por el administrador del contrato del banco, la contratista y su delegado, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades. **Plazo de subsanación:** En caso de encontrarse defectos o irregularidades, la institución requerirá a la contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendario y el Banco con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la

existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor Aguilar Velasco, por haberse tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Mercantil, otorgado por el señor Francisco Teodoro Beneke Lima en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad, TELESIS, S.A. de C.V., en esta ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Eduardo Panamá Jiménez, inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo; estando en consecuencia ambos comparecientes facultados para otorgar actos como el presente en nombre de sus poderdantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hubo, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


TELESIS, S.A. DE C.V.

